

RSI-MTPS-0112-2019

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:
AL SEÑOR _____, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las diez horas con treinta minutos del veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en fecha doce de junio del año dos mil diecinueve, interpuesta en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución, por el señor Jonathan _____ quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"Si existe contrato de Trabajo entre el Señor Jhonathan Balmore Cano Castillo y empresa Canal 21 (Grupo Magnavisión). Periodo 2016 a la Fecha del 2019, en caso de encontrar existencia por favor entregar copia simple"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo de la Dirección General de Trabajo de este Ministerio, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; y en respuesta rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (..) ***“Por este medio y de acuerdo a solicitud asignada en fecha doce de junio del presente año, remito respuesta bajo el número de referencia SI-MTPS-0112-2019. De acuerdo a los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Trabajo, no existe contrato de Trabajo registrado entre el Señor Jhonathan Balmore Cano Castillo y empresa Canal 21 (Grupo Megavisión). Periodo 2016 a la fecha 2019, por lo que la información solicitada es catalogada como inexistente de conformidad al artículo número setenta y tres de la Ley de Acceso a la Información Pública, sin embargo, existe contrato del referido señor a nombre de empresa diferente”.***
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Directora General de Trabajo de la Dirección General de Trabajo de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito a esta oficina que se realizó la búsqueda pertinente en los archivos que para tal efecto lleva la Dirección General de Trabajo y se constató que no existe contrato de Trabajo registrado entre el Señor Jhonathan Balmore Cano Castillo y empresa Canal 21 (Grupo Megavisión) en el periodo 2016 a la fecha 2019, por tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto se lleva la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una*



resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Confírmese la inexistencia de información solicitada al señor

lo concerniente a: *Contrato de Trabajo entre el Señor Jhonathan Balmore Cano Castillo y empresa Canal 21 (Grupo Magnavisión). Periodo 2016 a la Fecha del 2019”;* de conformidad a informe rendido por la Directora General de Trabajo de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

